

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34 —Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que segun parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**CANCELLERIA.**

*Convenio internacional sobre el derecho de proteccion en Marruecos.*  
(Continuacion.)

S. M. el Rey de España; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría; Su Magestad el Rey de los Belgas; S. M. el Rey de Dinamarca; el Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de América; el Excmo. Sr. Presidente de la República francesa; S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Sultan de Marruecos; S. M. el Rey de los Países-Bajos; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, y S. M. el Rey de Suecia y Noruega;

Habiendo reconocido la necesidad de establecer sobre bases fijas y uniformes el ejercicio del derecho de proteccion en Marruecos, y de arreglar ciertas cuestiones que tienen relacion con él, han nombrado por sus Plenipotenciarios en la conferencia que

al efecto se ha reunido en Madrid, á saber:

S. M. el Rey de España á don Antonio Cánovas del Castillo, Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro, etc. etc., Presidente de su Consejo de Ministros;

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al Sr. Conde Eberhard de Solmo-Sonnenwalde, Comendador de primera clase de su Orden del Aguila Roja con hojas de encina, Caballero de la Cruz de Hierro etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría, al señor Conde Manuel Ludolf, su Consejero íntimo y actual, Gran Cruz de la Orden Imperial de Leopoldo, Caballero de primera clase de la Orden de la Corona de Hierro etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

S. M. el Rey de los Belgas á D. Eduardo Anspach Oficial de Orden de Leopoldo etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de América al Sr. General Lúcio Fairchild, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos cerca de S. M. Católica;

El Excmo. Sr. Presidente de la República francesa al Sr. Vi-

cealmirante Jaurés, Senador, Comendador de la Legion de Honor etc. etc., Embajador de la República francesa cerca de Su Magestad Católica;

S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda al honorable Lionel Sackville Sackville West, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, el cual se halla tambien autorizado para representar al Rey de Dinamarca;

S. M. el Rey de Italia al señor Conde José Greppi, Gran Oficial de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, de la Corona de Italia etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

S. M. el Sultan de Marruecos al Taleb Sid Mohammed Vargas, su Ministro de Negocios Extranjeros y Embajador Extraordinario;

S. M. el Rey de los Países-Bajos al Sr. Jonkheer Mauricio de Heldewier, Comendador de la Real Orden del Leon Neerlandés, Caballero de la Orden de la Corona de Encina de Luxemburgo etc. etc., su Ministro Residente cerca de S. M. Católica;

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al señor Conde de Casal Ribeiro, Par del Reino, Gran Cruz de la Orden de Cristo etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica

Y S. M. el Rey de Suecia y Noruega á D Enrique Akerman, Comendador de primera clase de la Orden de Wasa . etc.etc., su

Ministro Residente cerca de Su Magestad Católica.

Los cuales, en virtud de sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han ajustado las disposiciones siguientes:

#### Artículo 1.º

Las condiciones en que la proteccion puede concederse son las que se hallan estipuladas en los Tratados inglés y español con el Gobierno marroquí, y en el Convenio celebrado entre este Gobierno, la Francia y otras Potencias, salvo las modificaciones que el presente Convenio introduce en ellas.

#### Artículo 2.º

Los Representantes extranjeros Jefes de mision podrán elegir sus Intérpretes y empleados entre los súbditos marroquíes ú otros.

Estos protegidos no estarán sujetos á ningun derecho, impuesto ó contribucion, fuera de lo que se estipula en los artículos 12 y 13.

#### Artículo 3.º

Los Cónsules, Vice cónsules ó Agentes consulares, Jefes de puesto que residan en los Estados del Sultan de Marruecos, no podrán elegir más que un Intérprete, un soldado y dos criados entre los súbditos del Sultan, á menos que necesiten un Secretario indígena.

No estarán sujetos tampoco estos protegidos á ningun derecho, impuesto ó contribucion, fuera de lo que se estipula en los artículos 12 y 13.

#### Artículo 4.º

Si un Representante nombra á un súbdito del Sultan para un puesto de Agente consular en una poblacion de la costa, este Agente será respetado y considerado, así como su familia que habite bajo el mismo techo, á la cual, lo mismo que á él, no se impondrá ningun derecho, impuesto ó contribucion, fuera de los que se estipulan en los artículos 12 y 13; pero no tendrá derecho de proteger á otros súbditos del Sultan, á excepcion de su familia.

Podrá, sin embargo, para el ejercicio de su cargo tener un soldado protegido.

Los gerentes de los Viceconsulados, súbditos del Sultan, gozarán durante el ejercicio de su cargo de los mismos derechos que los Agentes consulares súbditos del Sultan.

#### Artículo 5.º

El Gobierno marroquí recono-

ce á los Ministros, Encargados de Negocios y demás Representantes el derecho que les conceden los Tratados de elegir las personas que empleen para su servicio personal ó para el de sus Gobiernos, á menos sin embargo que sean Cheiks ú otros empleados del Gobierno marroquí, tales como los soldados de línea ó de caballería, fuera de los Maghznias nombrados para su guardia. Tampoco podran emplear á ningun súbdito marroquí que se halle procesado.

Queda entendido que las causas civiles entabladas ántes de la proteccion se determinarán ante los Tribunales que hubieren incoado el procedimiento. No se pondrá obstáculo alguno al cumplimiento de la sentencia; pero la Autoridad local marroquí cuidará de comunicar inmediatamente la sentencia que se dicte á la Legacion, Consulado ó Agencia consular de que dependa al protegido.

En cuanto á los ex-protegidos que tuvieren una causa entablada ántes de que hubiese cesado para ellos la proteccion, dicha causa se juzgará por el Tribunal que entendiere en ella.

El derecho de proteccion no podrá ejercerse, respecto de las personas perseguidas por un delito ó un crimen, ántes de haber sido estas juzgadas por las Autoridades del país, y de haber, si há lugar, cumplido su pena.

#### Artículo 6.º

La proteccion se extiende á la familia del protegido, y se respetará su domicilio.

Se entiende que la familia no se compone más que de la mujer, de los hijos y de los parientes menores de edad que habiten bajo el mismo techo.

La proteccion no es hereditaria. Una sola excepcion, fijada ya en el Convenio de 1863, y que no puede sentar precedente alguno, se conserva en favor de la familia Benchimol.

Sin embargo, si el Sultan de Marruecos concediese alguna otra excepcion, cada una de las Potencias contratantes tendria el derecho de reclamar una concecion semejante.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

X TELÉGRAFOS.

Por circular de esta Direccion gene-

ral, fecha 10 de Febrero de 1874, y en vista de las irregularidades que se observan en la tramitacion de los expedientes de subastas para el servicio de la conduccion de la correspondencia, se encareció el puntual cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.º El expediente de subasta lo constituirá un número del *Boletín Oficial* de la provincia donde se insertó el pliego de condiciones anunciando la licitacion, el acta original ó copia autorizada de la subasta, las proposiciones originales y los certificados de aptitud legal de los solicitadores, si los hubiere.

2.º La carta de pago del depósito provisional del mejor postor se conservará en el expediente respectivo del Gobierno de la provincia para su formalizacion en la Sucursal de la Caja de Depósitos, despues de haber caído la aprobacion superior del remate.

3.º Las actas de la subasta celebrada en la Capital no serán remitidas á este Centro Directivo hasta que los Alcaldes de los pueblos donde tambien haya habido licitacion no lo hagan al Gobierno de provincia de las de sus respectivas localidades, para que todas ellas puedan enviarse reunidas, observándose por los mismos en todas sus partes las prescripciones 1.º y 2.º á excepcion de lo que se refiere á la de pago del depósito provisional del mejor postor, que deberán remitir á las oficinas del Gobierno civil, para lo que dispone la prescripcion 2.º

4.º Las cartas de pago por depósitos provisionales de los individuos cuyas proposiciones no sean las más ventajosas serán devueltas á los interesados inmediatamente despues del acto de la subasta.

5.º En las certificaciones de aptitud legal expedidas por los Alcaldes á favor de los que se presenten como licitadores se ha de decir precisamente si el interesado cuenta con los recursos necesarios para desempeñar el servicio, con arreglo á lo dispuesto en la base 22 de los pliegos de condiciones, en la inteligencia de que á no expresarse así, no tendrán aquéllas fuerza ni valor de ningun género.

6.º Las Autoridades superiores de provincia recomendarán á los Alcaldes la remision de los citados expedientes de subasta en el plazo de ocho dias, cuando más, con el fin de que dichas Autoridades superiores á su vez, puedan acerto á la brevedad posible á esta Direccion general.

Y como quiera que las irregularidades continúen, he acordado recordar el puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, con el fin de que cesen los perjuicios que su inobservancia ocasiona al Servicio y al Estado.

Sírvase V. dar á la presente la mayor publicidad, para que llegue á noticia de los Alcaldes de esa provincia que deba actuar en las subastas de que se trata, encargándoles su cumplimiento y haciéndoles entender deben remitir el acta por el primer correo despues de celebradas aquéllas.

Dios guarde á V. muchos años Madrid, 4 de Setiembre de 1880. = El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

## Administracion Provincial.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Marzo de 1880.

En la ciudad de Logroño á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las seis y media de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Gobantes, Merino, Martinez.—En la Caja, Iñiguez Breton.—Comandante, Villalba. Médicos —En la Caja, D. Saturnino Palanco, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo — Talladores, D. Leandro Barriónuevo, D. Juan García.—En la Comision, D. José Lorente, D. Pedro Alfaro.—Talladores, D. Ignacio Felipe y D. Antonio Palmero, á fin de dar principio á la operacion de ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar en el presente año.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Arquitecto provincial se procedió á la rectificacion de las tablas y expidió certificacion acreditando hallarse ajustadas á la altura de un metro quinientos cincuenta milímetros para los reclutas destinados al servicio activo y un metro quinientos milímetros para los destinados á la reserva.

Inmediatamente fueron llamados los interesados de

Ventosa.—Cupo 3.

Núm. 1.—Francisco San Juan Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

2. Lázaro García Cano. Reconocido en Caja, útil, conforme.

3. Victoriano Izquierdo Pastor. Reconocido en Caja, útil, conforme.

4. Casimiro Perez Nalda. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta disponible.

5. Simon Nalda Rojas. Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1877.

7. Primitivo Castaños Cordon. No se presentó. Se acordó lo verifique el 14 de Abril á fin de ser destinado á la recluta.

Reemplazo de 1878.

2. Ceferino Aguado Marca. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuere alta, y baja el número 5 José Julian Perez Nalda, quedando destinado á la recluta disponible.

Reemplazo de 1879.

Núm. 1. Pedro Izquierdo Bezares. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuere alta, y baja el número 2 de Arenzana de Arriba, Buenaventura Samaniego Perez, quedando destinado á la recluta disponible.

Badarán.—Cupo 5.

Núm. 1.—Gregorio Martinez Morga. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Agapito Martinez Larrea. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3.—Pío Lerena Lozano. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre es viuda y tiene otros dos hijos menores de 17 años. Resultando

tando que los bienes de la madre y de sus hijos han sido tasados en un producto de doscientas sesenta y ocho pesetas noventa céntimos: Considerando que estos productos no son bastantes para atender a la subsistencia de tres personas: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion: Vistos el caso 2.º del artículo 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino a la reserva a Pio Lerena Lozano. El Sr. Presidente advirtió a los interesados que contra esta resolucioin únicamente puede interponerse el recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el caso de infraccion legal dentro del término de quince dias.

Núm. 4.—Salvador Escalera Gonzalez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5.—Toribio Manzanares Martinez. Alegó ser hijo de viuda pobre, siendo exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo alta a la reserva.

Núm. 6 Leocadio Perez Nieto. Medido en Caja, corto para activo y reserva. Excluido.

Núm. 7.—Isidoro Gil Rioja. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8.—Timoteo Larrea Saenz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 9.—Braulio Larrea y Larrea. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Voluntario en el Regimiento Caballeria de Farnesio en clase de herrador. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 7.ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado a Braulio Larrea y Larrea, solicitando certificado de existencia.

Núm. 10.—Julian Lozano y Ayala. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta a la reserva.

Núm. 11.—Manuel Terrero Idalgo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta a la recluta disponible.

Núm. 12.—Benito Ortiz Terrer. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre siendo exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta a la reserva.

Núm. 13.—Santos Martinez Benes. Alta a la recluta.

Núm. 14.—Rafael Navarro Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta a la reserva.

#### Reemplazo de 1878.

Número. 9.—Facundo Gerrero Urivar. Alta a la recluta disponible

#### Reemplazo de 1879

Núm. 3.—Narciso Lozano Torrecilla. Continúa en la misma excepcion y habiendo justificado la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó sirviera en la reserva.

Núm. 8.—Aureliano Olarte Saenz. Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

#### Nágera.—Cupo 14.

Núm. 1.—Tomás Miguel Castell. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Clemente Benito Larranaga. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 3.—Prudencio Vesga Andonegui. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Sergio Martinez Redriguez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo siendo alta a la reserva.

Núm. 5.—Modesto Alonso Lerena. Medido en Caja, corto para activo, reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese alta a la reserva.

Núm. 6.—Zacarias Ruiz Saenz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 7.—Victor Ruiz Bajo. Reconocido en caja, útil, reclamó. Reconocido ante la comision, fue declarado útil. Espuso en este acto tener un hermano sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba y no habiendo alegado esta excepcion ante el Ayuntamiento: Visto el artículo 104 de la ley se acordó no haber lugar a admitirla.

Núm. 8.—Felipe Garnica Errasti. No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó lo verifique cuando se restablezca.

Núm. 9.—Toribio Hernaez Rubio. Reconocido en Caja, inútil, reclamado. Reconocido ante la Comision, fue declarado inútil.

Núm. 10.—Antonio Villacian Muntion. Alegó ser hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se acordó fuese alta con destino a la reserva.

Núm. 11.—Sebastian Rasó Saone. Alegó defecto físico y ser hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamacion. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil por Don José Lorente é inútil por D. Pedro Alfaro. Reconocido por D. Agustin Bedoya le consideró útil. Vista la discordancia de los dictámenes se dispuso fuese reconocido por D. Martin Navasa y D. Evaristo Fontana quienes lo conceptuaron inútil. Se acordó quedar excluido temporalmente como inútil para el servicio militar.

Núm. 12.—Vicente Ayala Miranda. Voluntario en el Regimiento Húsares de Pavia. Se acordó pedir certificado.

Núm. 13.—Juan Estebas Azofra. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 14.—Eloy Garnica Sotés. Alumno en la Academia de Ingenieros militares. Se acordó solicitar certificado.

Núm. 15.—Eulogio Amutio Molina. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 16.—Juan Francia Velasco. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó ingresar con nota de recurso pendiente y solicitar certificado de existencia del hermano.

Núm. 17.—Ramon Barniaga Solares. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 18.—Emigdio Hernan Robadir. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo destinado a la reserva.

Núm. 19.—Tiburcio Perez Grijalba. Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 20.—Constantino Garran Garcia. Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 21.—Balbino Ibañez Rioja. Medido en Caja, corto para activo, conforme. Alta a la reserva.

Núm. 22.—Casimiro Albelda Trincado. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado apto por Don José Lorente é impedido por Don Pedro Alfaro. Reconocido por los Sres. Fontana y Navasa, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre Victor Albelda carece de bienes y no tiene mas hijos varones: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion. Visto el caso 4.º del artículo 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino a la reserva a Casimiro Albelda Trincado. El Sr. Presidente advirtió a los interesados que contra esta resolucioin únicamente procede el recurso de nulidad en el caso de infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 23.—Alejandro Ruiz Castroviño. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, siendo exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre Vicente Ruiz es pobre y tiene otro hijo casado tambien y pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la excepcion: Vistos el caso 1.º del artículo 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo Alejandro Ruiz Castroviño fuese alta a la reserva. El Sr. Presidente dirigió los interesados la advertencia anteriormente consignada.

Núm. 24.—Gumersido Martinez Minguez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre Pascual Martinez es pobre y no tiene otros hijos varones: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion alegada. Vistos el caso 1.º del artículo 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar la resolucioin del Ayuntamiento, y destinar a la reserva al mozo Gumersido Martinez Minguez. El Sr. Presidente hizo a los interesados la misma advertencia anteriormente consignada.

25.—Manuel Maria Anguiano Ruiz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

26.—Francisco Ortega Prado. Reconocido en Caja, útil, conforme.

27.—Martin Zapatero Saez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

28.—Francisco Rosado Navaridas. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta a la recluta disponible.

29.—Castor Lerena Lopez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta a la recluta.

30.—Higinio Vazquez Ibarrola. Reconocido en Caja, corto para activo y reserva. Excluido.

31.—Conrado Lacalle Dueñas. Alta a la recluta.

32.—Rufino Saenz Fernandez. Alta a la recluta.

#### Reemplazo de 1878.

Núm. 5.—Aquilino Venturura Arriola. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador civil.

11.—Celedonio Trespaderne Garcia. No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

#### 1879.

Núm. 4.—Ciriaco Ruiz Rubio. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado apto para el trabajo: Resultando contradiccion con el dictamen de los facultativos que reconocieron al padre ante el Ayuntamiento, se acordó fuese reconocido nuevamente por D. Saturnino Palanco y D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, quienes lo conceptuaron apto para trabajar. No teniendo aplicacion la regla 7.ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo a Ciriaco Ruiz Rubio, siendo alta y baja el num. 18 Jacinto Andonegui Allende que pasa a la recluta disponible. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo pueden interponer recurso dealzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el plazo de quince dias.

Núm. 10.—Leon Azofra Cañas. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision fué declarado sin talla para el servicio activo.

Núm. 16.—Manuel Maria Bañes Lopez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 24.—Simon Noguera Gomez. Medido en Caja, corto para activo.

Núm. 28.—Francisco Galarreta Sorzano. Medido en Caja, corto para activo.

#### Matute.—Cupo 3.

Núm. 1.—Estanislao Lozano Villarejo. Alegó mantener a un hermano huérfano y fué exceptuado con reclamacion: Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinados los expedientes justificativos, oidos los interesados. Resultando que si bien Valentin Lozano es huérfano y pobre, tiene otro hermano llamado Juan, ausente, cuyo paradero se ignora desde hace siete años: Considerando que no tienen aplicacion las reglas 1.ª y 5.ª del artículo 93 de la ley de reclutamiento: Vista la Real orden de 30 de Julio de 1879, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo a Estanislao Lozano Villarejo.

El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para alzarse de este acuerdo dentro del plazo de quince dias para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2.—Bruno Montes Sanchez. Medido en Caja, corto para activo reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese destinado a la reserva.

Núm. 3.—Florencio Saez Somalo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Vicente Garcia Baños. Reconocido en Caja, útil, conforme.

5. Meliton Saez Sanchez. Alegó mantener á su padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Habiendo fallecido el padre con posterioridad y alegando mantener á la madre, se acordó que el Ayuntamiento resuelva la nueva excepcion, siendo alta el mozo provisionalmente á la reserva.

6. Enrique Alvarez Corral, en el Regimiento infantería de Garelano Se acordó solicitar certificado de existenciar.

7. Ambrosio Armas Perez. No se presentó. Se acordó que ingrese con destino á la recluta disponible en la Caja de Madrid.

8. Valentin Medel Montes. Reconocido en Caja útil. conforme.

Reemplazo de 1878.

Núm. 4.—Francisco Tovas Arrieta. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta y baja el número

11 Felix Murillo Garnia, quedando destinado á la recluta disponible.

7. Inocente Gimenez Delgado Alegó tener un hermano en el servicio. Reconocido en Caja, útil; conforme. Manifiesta el mozo en este acto que el hermano se encuentra en situacion de reserva, y no habiendo lugar á la excepcion alega, se acordó fuese alta en el servicio activo y baja el número 10 Ancos Somalo Montes pasando á la situacion de recluta.

8. Bernardo Garcia Alesanco. Medido en Caja, corto para activo, conforme.

14. José Ruidiar Sanchez No se presentó. Se acordó ingresara en la Caja de Madrid con destino á la recluta.

1879.

Núm. 6.—Gregorio Barbadillo Gimenez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta y baja,

Continuará

### JUZGADOS MUNICIPALES. LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1880

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS			LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMO.			
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	16
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	16
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	16
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	16
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	16
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	16
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	16
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	16
	7	9	16	7	9	16	7	9	16	7	9	16	16

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	1	1	»	2	1	»	»	1	3
23	2	1	»	3	1	»	»	1	4
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	1	1	2	»	»	»	»	2
26	»	»	1	1	»	»	1	1	2
27	2	»	»	2	»	»	1	1	3
28	2	»	1	3	3	»	»	3	6
29	3	»	»	3	1	»	»	1	4
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	12	5	5	18	5	»	2	11	29

Logroño 1.<sup>o</sup> de Octubre de 880—El Juez municipal, Simeon Yerro.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1880.

Barómetro en milímetros.	753'50	751'51
HORAS.	9 mañana	5 tarde.
PSICRÓMETRO.		
Humedad	87	77
Tension del vapor	13'12	17'6
VIENTO.	N. E. calma	Idem.
TERMÓMETROS en grados centígrados.		
Minima á la sombra	8'2.	
Minima irradiacion	17'8	5
Maxima al sol	38'9	24'4
Maxima á la sombra		24'4
Agua evaporada en milímetros.	4'4	
Lluvia en milímetros.		
Ozono metro en 21 grados.	8	
Estado del cielo.	Despejado	Idem.

### Anuncios.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO  
DENTRA. SRA. D<sup>ca</sup> CARMEN Y S. BERNABÉ  
EN LOGROÑO.

Aproximándose la época de la inauguración del curso académico de 1880 á 1881 y debiéndose hacer las matriculas de los alumnos internos segun prescribe el Reglamento del Colegio y conforme á la Ley vigente de instruccion pública, los Srs. Padres Tutores ó Encargados de los alumnos, así como de los aspirantes á su ingreso en el Colegio, deberán dirigirse al Director de mismo para efectuar las matriculas en el Instituto dentro del plazo ordinario, antes del 30 de Setiembre próximo; y los que se crean en condiciones para aspirar á las plazas de media beca sea de mérito y auxilio, por las que se le se satisface una peseta diaria de pen-

sion, deberán presentar las solicitudes, fé de bautismo y demas documentos de reglamento antes del 30 de Setiembre.—Logroño 25 de Agosto de 1880.

El Director,  
*Alejandro Baudor.*

En la imprenta y librería de este periódico oficial existen á la venta toda clase de libros de texto para el próximo curso de 1880 al 81, á precios sumamente arreglado.

Imprenta de A. Orteneda.